

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210014700

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, con base en lo previsto en los artículos 422, 430 y 468 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título valor y que además se adjunta la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición, el Juzgado Resuelve:

1. Librar mandamiento ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía, ordenando a Miguel Ángel Espinosa González identificado con cedula de ciudadanía No. 1026287830 con domicilio en esta ciudad, que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. – BBVA Colombia S. A. – establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860003020-1, las sumas de dinero adeudadas, cuyo pago fue garantizado con hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 11591 otorgada el 5 de octubre de 2010 en la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N - 716825; que a continuación se relacionan:

1.1. Pagare No, 0739600310534

1.1.1. \$33.698.628,10 correspondiente al capital acelerado más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total, a la tasa del 13,498 % efectivo anual.

1.1.2. \$1.393324,00 valor acumulado del capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas el día 20 de los meses de junio de 2020 al mes de enero de 2021, cuyo valor fue individualizado en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total, a la tasa del 13,498 % efectivo anual.

1.1.3. \$1.839.724,60 valor acumulado de los intereses remuneratorios que debían ser cancelados con cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.

1.2. Pagare No. 0739600310542

1.2.1. \$2.626.584,60 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

1.2.2. \$805.837,00 calor acumulado de 12 cuotas vencidas y no pagadas el día 20 de los meses de febrero de 2020 hasta enero de 2021, cuyo valor fue individualizado en las pretensiones de la demanda.

1.2.3. \$213.033,50 correspondiente a la sumatorio de intereses remuneratorios que debían ser cancelados con cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 *Ibidem*), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

4. Reconocer personería jurídica como apoderada de la parte actora, con las finalidades y facultades que se precisan en el poder conferido a la Abogada Rosalba Adelaida Bustos Cabarcas.

5. Con base en lo preceptuado en el artículo 468 del CGP., se decreta el embargo del inmueble objeto de la hipoteca. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>2- Junio</u> - 2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--